EXPTE. D- 1347 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. Objetivo. Establecer las responsabilidades de las instituciones educativas de gestión pública y privada para enfrentar situaciones de Bullying y acoso escolar.-

ARTICULO 2°. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley será toda institución educativa de gestión pública y privada, de enseñanza primaria y secundaria.-

ARTÍCULO 3°. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°. Todas las instituciones que respondan a las características mencionadas en el artículo 2° deberán desarrollar programas y prácticas para asegurar que todos los estudiantes estén protegidos contra el Bullying y el acoso escolar.-

ARTICULO 5°. Denomínese Bullying toda conducta, trato o práctica, generalmente reiterada en el tiempo, consistente en agresiones verbales, físicas y/o psicológicas, o bien ofensas, vejaciones, chantajes, escarnios y burlas, o bien en intimidación o amenaza, o bien en acciones de discriminación, segregación o exclusión, que se realizan en el ámbito escolar por parte de uno o más alumnos en contra de otro u otros que es o son víctima de su hostigamiento, sustentándose en un sentimiento de superioridad.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 6°. Denomínese "acoso escolar" al comportamiento negativo destinado a molestar a otro individuo, basado en diferencias tales como género, etnia, religión, diferencias físicas, orientación sexual, discapacidad y estatus socioeconómico. Puede tratarse de un hecho aislado o ser continuado en el tiempo.-

ARTÍCULO 7°. Las instituciones educativas deberán tener un espacio específico, dentro de la institución, conformado por un equipo idóneo y capacitado para asistir, orientar e intervenir en la las situaciones de Bullying y acoso, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la comunidad educativa y de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO8°. Las instituciones educativas deberán reportar aquellas situaciones de Bullying y acoso escolar que impliquen una amenaza a la seguridad de alumnos, docentes y no docentes como "Incidentes Críticos". El reporte deberá efectuarse por escrito al organismo que defina la autoridad de aplicación dentro de las 24hs. quien deberá intervenir conforme las normas vigentes.-

ARTICULO 9°. Se entenderá como "Incidente Crítico", un acontecimiento o una serie de ellos que resulten, al menos, en una de estas consecuencias:

a) Interrupción de la actividad normal de la escuela.

b) Evacuación del establecimiento educativo

c) Amenaza significativa a la seguridad de estudiantes y miembros del establecimiento educativo.

ARTICULO 10. Cada escuela deberá llevar un libro de Actas, rubricado por la autoridad máxima del establecimiento, en el que se transcribirán los incidentes ocurridos en el establecimiento. El Libro deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 11. Las instituciones educativas deberán contar con procedimientos para diferenciar los actos de Bullying y acoso escolar, y responder a cada uno con un procedimiento diferenciado.

ARTICULO 12. Los procedimientos deberán incluir estrategias específicas para:

1. Reportar (para estudiantes, padres y miembros del establecimiento educativo)
2. Intervenir (para estudiantes, padres y miembros del establecimiento educativo)
3. Acceder a ayuda y apoyo (para estudiantes y padres)

ARTÍCULO 13. Las instituciones educativas deberán desarrollar:

1. Herramientas que permitan reconocer la repetida y recurrente naturaleza del Bullying y el acoso escolar y tener mecanismos definidos para identificar patrones de ofensas repetidas.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

2. Estrategias de acercamiento promovidas por los establecimientos que permitan a los estudiantes y sus padres ser proactivos en su actuación contra el Bullying y el acoso escolar, de manera que el apoyo adecuado pueda ser brindado a aquellos estudiantes envueltos en incidentes.
3. Herramientas de difusión hacia los padres acerca de los procedimientos y programas que ofrece el establecimiento y proveerlos de información acerca de cuestiones relacionadas con el manejo de Bullying y acoso escolar.

ARTÍCULO 14. La autoridad de aplicación deberá crear un Observatorio de Violencia y Convivencia Escolar con el objetivo de recibir y sistematizar la información.

ARTÍCULO 15: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.-

ARTICULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo establecer algunas normas en los casos de bullying y acoso escolar en los establecimientos educativos de gestión pública y privada.

El bullying es una forma de maltrato, normalmente intencionado y perjudicial de un estudiante hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual; suele ser persistente y reiterado, puede durar semanas, meses e incluso años. La mayoría de los agresores actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar.

La violencia escolar junto al bullying son problemas cada vez más importantes ante los cuales las instituciones educativas carecen de una actitud proactiva y de respuestas concretas.

Países como Australia, Noruega, Finlandia, Inglaterra y México han legislado o formulados programas para atender la problemática de la violencia en las escuelas.

El caso más emblemático es Australia, allí el Departamento de Educación de Australia ha exigido desde 2007 una serie de medidas a todas las escuelas del país, entre las que se cuentan: establecer procedimientos para hacer frente a la intimidación, el acoso y la violencia; realizar programas diseñados para asegurar que todos los estudiantes están protegidos contra la intimidación, el acoso y la violencia y denunciar todos los casos de bullying ante la autoridad educativa.

En 1994, una investigación del gobierno australiano anunció la necesidad de abordar la cuestión de la violencia escolar, en particular la intimidación. Las iniciativas

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

HECTOR GAY
Diputado
Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

recientes implementadas en Australia son: el desarrollo de sitios web (por ejemplo, Bullying No Way); programas nacionales, como el proyecto "Escuelas Nacionales Seguras"; programas escolares financiados por el estado como el proyecto Bullying, Out of Bounds. A nivel de local y nacional las medidas adoptadas por el gobierno australiano han demostrado ser eficaces en la reducción de la intimidación.

En nuestro país, el incremento de las situaciones violentas en las instituciones educativas aceleró, en el seno del el Congreso de la Nación, el debate acerca de la problemática. En septiembre de 2013 el Senado de la Nación le dio sanción definitiva a la ley anti bullying con el objetivo de promover la convivencia y abordar la conflictividad en las escuelas. Lamentablemente, la Ley 26.892 aún no ha sido reglamentada.

En el año 2013 un total de 46 casos de bulliyng o acoso escolar fueron tratados por el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño durante el año pasado, según un informe de la Secretaría de Niñez y Adolescencia bonaerense.

El Equipo Anti Bullying Argentina –institución interdisciplinaria que promueve la lucha contra este fenómeno–, indica que el 51,1% de los estudiantes de sexto grado de educación primaria de 16 países latinoamericanos dice haber sido víctima de bullying. En términos de insultos o amenazas, Argentina es el país que muestra las cifras más altas (37,2%). Respecto a la violencia física entre pares, cinco países muestran altos niveles: Argentina (23,5%), Ecuador (21,9%), República Dominicana (21,8%), Costa Rica (21,2%) y Nicaragua (21,2%).

De acuerdo con el Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desarrollado entre 2009 y 2011, la Argentina es el país que tiene las cifras más altas de acoso escolar en América Latina.

A fines del 2013, el INADI ponía un alerta sobre el tema, revelaba que "la escuela es el ámbito donde más se discrimina en el país" y que el 54% había sido víctima o había visto un hecho de discriminación aunque sólo el 8% lo denunciaba.

En este escenario nos encontramos, son cada vez más los chicos que, al carecer de recursos emocionales adecuados y de habilidades sociales para la resolución de conflictos, se encuentran en una situación de riesgo para la inadaptación, la violencia, el fracaso escolar, la delincuencia o el abuso de sustancias.

Debido a la universalidad de la escolaridad, al hecho de que los niños pasan la mayor parte de su tiempo en la escuela y por su innegable oportunidad para la interacción social, la escuela juega un rol central en el desarrollo integral de los niños privilegiando un desarrollo personal y social adecuado.

HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Por este motivo, ninguna otra institución tiene un lugar más destacado a la hora de prevenir actuando de forma efectiva antes de que la violencia se convierta en un problema de mayor magnitud y de proporcionar un ambiente contenedor que permita una adecuada convivencia escolar.

El Bullying no debe confundirse con reacciones espontaneas y aisladas o con juegos brutos entre compañeros, sino que tiene una secuencia, un guión donde los actores representan roles establecidos. Allí encontramos el "blanco" (la víctima), el autor o autores (buleadores o victimarios) y a los testigos del Bullying que no sufren ni practican el Bullying, pero conviven en un ambiente tóxico.

El Bullying no distingue, involucra tanto a niñas como varones, no distingue raza ni clase social. Se presenta en escuelas rurales como urbanas, primaria y secundaria. Además, compromete a toda la institución educativa, dado que vivir dentro de un medio amenazante genera ansiedad y miedo y no es el ambiente adecuado ni para aprender ni para educar.

Alejandro Castro Santander, director del Observatorio de la Convivencia Escolar de la Universidad Católica Argentina es categórico al referirse a la problemática: "La violencia escolar en general y el bullying en particular, afectan las relaciones en un momento donde los chicos están ensayando su sociabilidad y buscan ser aceptados por sus iguales. Por eso hay que leer con detenimiento los resultados, donde algunos estudiantes nos están diciendo que le tienen miedo" En este sentido, remarca el rol de la escuela y entiende que la mejora del clima escolar y las habilidades socioemocionales, permitan que la víctima y los testigos puedan "efectivamente" denunciar sin miedo lo que sucede, y el agresor repare no sólo el daño sino también las relaciones.

Considerando las cifras alarmantes y los últimos hechos de público conocimiento es fundamental tomar medidas concretas. Actuando de manera eficaz, explicando los hechos y diseñando estrategias para prevenir las situaciones de violencia en las escuelas y resolver los conflictos en el seno de las instituciones educativas.

Por todo lo expuesto es que solicito a los diputados de esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. SANTIAGO NARDELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.As.